

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: N° 113  
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: JUAN FELIPE CASAS OCHOA  
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.  
Radicado: 2020 00185 00

Con base en lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, a la parte demandante se corre traslado del escrito de contestación de la reforma de la demanda realizada por la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para que solicite las pruebas relacionadas con ellas.

**NOTIFÍQUESE;**

ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-ártculo 31 decreto 493 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 14 del 03 de febrero de  
2021  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

**Señores**

**Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada**

**E.S.D**

**Demanda de Responsabilidad Civil Contractual**

**Rad 20200018500**

**Demandante Juan Felipe Casas Ochoa**

**Demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

**LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.317.073 y T.P 78.501 del C. S de la J. actuando como apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa según poder conferido por su representante legal, dentro de los términos establecidos, me permito dar contestación a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

Debo aclarar inicialmente que por tratarse de una demanda de Responsabilidad Civil Contractual por supuesto incumplimiento de la entidad que represento, esta contestación se fundamenta en lo pactado en la póliza de seguro de automóviles numero 99400052957, contratada con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, donde es Tomador FIDEICOMISO EXPOCREDIT TAXIS, Asegurado Juan Felipe Casas Ochoa y Beneficiario FIDEICOMISO EXPOCREDIT TAXIS, además tiene clausula de Beneficiario oneroso en los siguientes términos: " queda entendido y convenido que Aseguradora Solidaria de Colombia, responderá en primer lugar a Fideicomiso Expocredit Taxis Nit 805-012-921-0 todas las perdidas provenientes de daños físicos y/o perdida del riesgo y hasta por el monto de la deuda en el momento del siniestro. La responsabilidad de Aseguradora Solidaria de Colombia respecto del segundo beneficiario será la diferencia entre el monto indemnizado y el saldo pendiente de la deuda."

y a lo pactado en las condiciones particulares y generales las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y las cuales adjunto a la contestación de esta demanda

## **A LOS HECHOS:**

**AL 1.** No me consta esta situación, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados como prueba.

**AI 2.** No me consta directamente esta situación porque no se aporta documento que pruebe este hecho, pero existe una prenda sin tenencia registrada en el certificado de tradición del vehículo a favor de la entidad mencionada y además esta entidad es Tomadora y la Beneficiaria onerosa en la poliza y esto generalmente se da en virtud de un crédito otorgado.

**AI 3.** Es cierto, la poliza esta expedida desde esa fecha.

**AI 4.** No es cierto, el mismo demandante aporta como prueba documental con la demanda la carta que le enviaba ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL, la cual era firmada por el fideicomitente del fideicomiso expocredit taxis, donde cada año le daban la bienvenida al programa de seguros contratado por el fideicomiso expocredit taxis y manifestaban: "... tenemos el gusto de acompañarle el original de la póliza con sus respectivas condiciones generales, el endoso a favor del fideicomiso y tarjeta del seguro."... Además en la misma carta le ponen a disposición una línea telefónica y un correo electrónico por si desea conocer mas aspectos del seguro.

**AI 5.** Es cierto, la póliza se expedía por una vigencia de un año y se hacía una facturación mensual.

**AI 6.** Es cierto, para la vigencia donde ocurrió el siniestro la póliza era la numero 994000052957.

**AI 7.** Es cierto, la póliza contaba entre otros con los amparos descritos en el hecho, pero debe aclararse que el Auxilio diario por paralización del vehículo asegurado esta descrito en las condiciones generales de la póliza en el numeral 3.3.11 de la siguiente manera:

" siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente este auxilio, La Aseguradora por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la Pérdida Parcial por Daños o la Pérdida Parcial por Hurto , reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización...."

Como puede verse este amparo es para perdidas parciales y lo que se declaró en el caso que nos ocupa es una pérdida total, por lo tanto no tiene derecho a este amparo.

**AI 8.** Es cierto, según consta en el informe de accidente de tránsito y además dicho accidente dio lugar a la declaración de pérdida total del vehículo por parte de la aseguradora.

**AI 9.** Es cierto, como consecuencia de ese accidente la aseguradora declaro la pérdida total del vehículo.

**AI 10.** No es cierto que a la semana siguiente se presentara la reclamación a la aseguradora, seria el aviso porque la reclamación es demostrar la ocurrencia y la cuantia del siniestro según el articulo 1077 del Código de Comercio, según consta en las pruebas aportadas la documentación se aporto a la aseguradora el 26 de noviembre de 2018.

**AI 11.** No es cierto que fue por solicitud de la aseguradora que firmo poder al abogado mencionado en el hecho, debo aclarar que como consecuencia de que en el accidente sufrido con el vehículo asegurado resultaron personas fallecidas y lesionadas es obligación del agente de tránsito que atiende el caso presentar los informes preliminares a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que investigue y adelante procesos por lesiones y homicidio culposo, por esta razón está en la obligación de inmovilizar los vehículos involucrados en el accidente. La póliza contratada con Aseguradora Solidaria cuenta con un anexo de Asistencia que está regulado en el clausulado general a continuación de las condiciones generales de la póliza y en la cláusula sexta numeral 6.2 hay un amparo denominado Asistencia para la liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva y el numeral 6.2.1 dice textualmente: "en el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorara para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades."

**AI 12.** Es cierto, según consta en documento aportado por el demandante como prueba documental.

**AI 13.** No me consta, sin embargo debe aclararse que dichos gastos no tienen cobertura en la póliza contratada y esto conforme al numeral 3.3.7 de las condiciones generales de la póliza que refiere:

"Auxilio de Gastos de Liberación del Vehículo ante autoridades de transito: siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente este auxilio, la Aseguradora pagara al Asegurado el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operara mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de transito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo."

Si revisamos la póliza contratada no tiene esta cobertura por lo tanto no hay ningún incumplimiento de la entidad que represento.

**AI 14.** No me consta en la forma que está redactado el hecho, pero se refiere a los documentos necesarios para presentar la reclamación es decir la obligación que tiene el asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro según el artículo 1077 del Código de Comercio.

**AI 15.** No me consta, pero me atengo al valor probatorio del documento aportado para probar este hecho.

**AI 16.** Es cierto, la Aseguradora procede a través del anexo de Asistencia enviar la grúa para trasladar el vehículo al taller para iniciar el proceso de cotización para tomar la decisión de que amparo afectar si el de pérdida parcial o pérdida total, todo de acuerdo a las definiciones contenidas en el clausulado para cada uno de los amparos.

**AI 17.** Es cierto. la Aseguradora continuando con el trámite de la reclamación y una vez declarado pérdida total del vehículo con los criterios establecidos en la póliza consultese definición de amparos, le ofrece al asegurado dos alternativas para el pago de la indemnización de una pérdida total que pueden ser , el pago directo al beneficiario oneroso porque recuérdese que esta póliza se expide como garantía para un crédito contratado por el asegurado y una alternativa de reposición de vehículo que debe ser aceptada por el beneficiario oneroso y tiene que ser un vehículo 0 km al que se le debe constituir la prenda en las mismas condiciones que estaba en el vehículo siniestrado, ofreciendo algunos beneficios al asegurado en cuanto al tema del deducible y descuentos en concesionarios con los que tiene convenio la aseguradora, aclarándole que en caso de que haya pagado la deuda debe aportar constancia y autorización del beneficiario oneroso para el pago de la indemnización al asegurado.

**AI 18.** Es cierto, la póliza tiene como beneficiario oneroso al Fideicomiso Expocredit.

**AI 19.** Es cierto, la Aseguradora le envió un documento al Asegurado donde planteó una liquidación, que en caso de ser aceptada, procedería al pago. En esa liquidación se tenía en cuenta el valor comercial del vehículo que coincidía con el valor asegurado, el deducible pactado del 20% según lo estipulado en la póliza y un valor asignado al salvamento para que el asegurado se quede con él y así se evitaría hacer traspaso o cancelación de matrícula en la oficina de transito como requisito para el pago de la indemnización por pérdida total según lo estipulado en las

condiciones generales de la póliza cláusula octava reclamación: " sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la perdida conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañara de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación: 8.5 traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de perdida total daños..." y la cláusula tercera definición de amparos numeral 3.2.3 pérdida total daños cuando en su inciso final consagra: " si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo que impida el traspaso a persona asegurada, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por la Aseguradora."

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el siniestro que aquí se debate hubo heridos y fallecidos y la entrega del vehículo fue provisional, lo cual quedó inscrito en el certificado de tradición e impide hacer cualquier trámite sobre el vehículo, y por lo tanto el pago de la indemnización por pérdida total no puede hacerse, la Aseguradora ofreció la opción al asegurado de asignarle un valor al salvamento para que el asegurado lo conserve sin necesidad de hacer traspaso a la aseguradora, con la advertencia de que el pago debe hacerse al beneficiario oneroso.

Opción que no fue aceptada por el asegurado como consta en comunicación del día 12 de abril de 2019 allegada a la Aseguradora.

Ante esta situación Fideicomiso Expocredit en su calidad de beneficiario oneroso y primer beneficiario, solicitó a Aseguradora Solidaria el pago de la indemnización y como respuesta a esta solicitud la Aseguradora como caso excepcional y con el fin de agilizar el pago de la reclamación procedió con el pago del 60% como anticipo de la indemnización por valor de 12.960.000 al Fideicomiso Expocredit, explicando que el 40% restante quedaba supeditado a los trámites de tránsito requeridos y que están a cargo del asegurado según lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, esta situación fue dada a conocer al asegurado mediante comunicación del 12 de septiembre de 2019.

**AI 20.** Son varios hechos, No es cierto como lo explique en el hecho anterior la Aseguradora pago un anticipo del 60% del valor de la indemnización al beneficiario oneroso Fideicomiso Expocredit, como caso excepcional ya que el asegurado no ha cumplido con las obligaciones correspondientes esto es la cancelación de la matrícula ante la oficina de

tránsito, la opción de reposición por otro vehículo no fue posible debido al pendiente judicial, al auxilio diario por paralización no tiene derecho porque según condiciones generales de la póliza opera para el amparo de perdidas parciales.

**AI 21.** No me consta en la forma en que esta narrado el hecho, pero es de aclarar que Aseguradora Solidaria de Colombia ha ofrecido varias alternativas al asegurado las cuales no han sido aceptadas y además hizo un anticipo del 60% al beneficiario oneroso.

**AI 22.** No me consta la etapa en que se encuentra el proceso, es cierto que el vehículo tiene una entrega provisional como consta en el certificado de tradición del vehículo.

**AI 23.** No es cierto, la Aseguradora no ha negado ningún pago de la indemnización, prueba de esto es que ya pago un 60% por concepto de anticipo a favor del Beneficiario oneroso tal como está pactado en la póliza que el primer pago será para el beneficiario oneroso, el 40% del pago de la indemnización depende de que se cumplan con los requisitos exigidos para el pago de la indemnización como es el trámite en la oficina de tránsito, lo que a la fecha no se ha podido hacer por el pendiente judicial, situación ajena a la Aseguradora.

**AI 24.** No me consta en la forma que está redactado el hechos, es de aclarar que es cierto que el vehículo tiene una entrega provisional por una investigación que adelanta la Fiscalía de la cual desconozco su estado, situación que consta en el certificado de tradición del vehículo y esta situación esta contemplada en las condiciones generales de la poliza las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro, Clausula 3 numeral 3.2.3 inciso final: "... Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo que impida el traspaso a la Aseguradora, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por la Aseguradora."

**AI 25.:** No es cierto, la Aseguradora ante la imposibilidad de hacer el traspaso por el pendiente judicial que tiene el vehículo y con el fin de agilizar el trámite de la indemnización ofrece al asegurado la opción de quedarse con el vehículo que se denomina salvamento al cual se le asigna un valor, para poder pagar el total de la indemnización, pero en ningún momento constituye una condición para el pago ni mucho menos abuso de posición dominante, se planteó la opción pero si no se acepta no se convierte en condición para el pago, una vez realizados los trámites de transito la Aseguradora procederá al pago del 40% del valor de la

indemnización indagando inicialmente al beneficiario oneroso sobre el saldo de la deuda porque así está establecido en la póliza.

**AI 26.** Son varios hechos, a la aseguradora no le consta las utilidades recibidas, pero respecto al incumplimiento de la aseguradora en el pago de la indemnización no es cierto, porque como se ha manifestado en la respuesta de los hechos de la demanda, ante la imposibilidad de hacer los trámites en tránsito por el pendiente judicial, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones del asegurado, la Aseguradora ha pagado al beneficiario oneroso el 60% del valor de la indemnización y ha ofrecido alternativas para finalizar el pago.

Además la póliza en sus condiciones generales en la cláusula Segunda Exclusiones Generales contempla numeral 2.1: "Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza si se presenta uno o varios de los siguientes eventos: 2.1.2 reclamaciones por perjuicios morales y/o el lucro cesante del asegurado, tomador, conductor autorizado o beneficiario en caso de afectación de las coberturas contratadas en la póliza."

**AI 27.** No es cierto, la única condición para pagar el 40% restante del valor asegurado al beneficiario oneroso es adelantar trámites de transito

**AI 28.** No me consta lo del reporte a las centrales de riesgo, y no es cierto lo del incumplimiento de la entidad que represento como lo he venido explicando al dar respuesta a cada uno de los hechos.

**AI 29.** No me consta esta situación planteada en el hecho desconozco la situación del demandante frente al Fideicomiso Expocredit.

**AI 30.** Es cierto la celebración de audiencia de conciliación prejudicial.

## A LAS PRETENSIONES

En el escrito de la demanda en la pretensión 1 se solicita declarar civilmente a la aseguradora por el cumplimiento del contrato de seguro y en consecuencia se le ordene pagar las siguientes sumas... si es por el cumplimiento del contrato no habría lugar al pago de indemnización alguna, por lo que entendiendo que lo que se solicita se declare es el incumplimiento del contrato de seguro me opongo a la prosperidad de la pretensión ya que tal como lo mencione en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda la entidad que represento no ha incumplido el contrato de seguro.

A la pretensión 2 me opongo por la siguiente razón:

La responsabilidad de la aseguradora va hasta el límite del valor asegurado que para la póliza era de \$25.500.000 y tiene pactado un deducible del 20% que se aplica sobre el valor asegurado es decir la suma de \$5.100.000, si al beneficiario oneroso ya se le pagaron \$12.960.000 el saldo restante sería de \$8.640.000, valor que será cancelado al beneficiario oneroso una vez realizados los trámites ante la oficina de transito correspondiente.

La pretensión 3 corresponde a los gastos de transporte contratados en la póliza que se pagaran al beneficiario oneroso con el resto de la liquidación.

A la pretensión 4 me opongo porque como se ha explicado en la contestación de los hechos de la demanda la entidad que represento no ha incumplido el contrato de seguro está a la espera de que el asegurado pueda hacer los trámites de transito correspondientes como requisito para el pago del 40% adicional que si todavía el beneficiario certifica que tiene deuda el pago debe hacérsele al beneficiario oneroso. Además la póliza en su clausulado en la definición de amparos en el numeral 3.2.3 pérdida total por daños en su inciso final señala: " si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo que impida el traspaso a la Aseguradora, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno para la aseguradora."

A la pretensión 5 me opongo por cuanto no ha existido incumplimiento y además la póliza excluye el lucro cesante en sus condiciones generales Clausula 2 "Exclusiones generales: 2.1 exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza si se presenta uno o varios de los siguientes eventos 2.1.2 reclamaciones por perjuicios morales y/o el lucro cesante del asegurado, tomador, conductor autorizado o beneficiario en caso de afectación de las coberturas contratadas en la póliza.

Me permito Objectar la cuantía del Juramento estimatorio por cuanto no existe prueba ni de intereses que tenga que pagar el demandante en calidad de asegurado a su acreedor, ni del concepto por el que se estima los dineros dejados de percibir se habla de un producido diario y la certificación del contador habla de arrendamiento de un vehículo de lo cual no existe prueba.

Solicito sean aplicadas las sanciones del artículo 206 del C.G del P.

## **EXCEPCIONES**

### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Planteo esta excepción teniendo en cuenta que en la demanda figura como demandante en nombre propio el señor Juan Felipe Casas Ochoa quien figura como asegurado en el contrato de seguro celebrado entre FIDEICOMISO EXPOCREDIT como tomador de la póliza y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y en donde además en calidad de beneficiario oneroso está el FIDEICOMISO EXPOCREDIT cuya cláusula pactada fue la siguiente:

"**CLAUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO:** Queda entendido y convenido que Aseguradora Solidaria de Colombia responderá en primer lugar a Fideicomiso Expocredit Taxis Nit 805.012.921-0 todas las perdidas provenientes de daños físicos y/o perdida del riesgo y hasta por el monto de la deuda en el momento del siniestro.

La responsabilidad de Aseguradora Solidaria de Colombia respecto del segundo beneficiario será la diferencia entre el monto indemnizado y el saldo pendiente de la deuda."

En los hechos de la demanda y en las pretensiones el demandante solicita el pago de la indemnización para el pago al acreedor es decir a FIDEICOMISO EXPOCREDIT, es decir que de corroborarse que al Fideicomiso Expocredit se le adeuda dinero por concepto del crédito sería este quien tendría la legitimación para incoar esta demanda y no al señor Juan Felipe Casas en virtud a lo estipulado en la póliza en la cláusula del beneficiario oneroso ya que el solo tendría derecho a la diferencia entre el monto indemnizado y el saldo pendiente de la deuda.

### **2. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO**

Atendiendo a que como se ha explicado al contestar esta demanda al beneficiario de la poliza ya se le hizo un anticipo del 60% del valor asegurado, correspondiente a la suma de \$12.960.000, el límite de valor asegurado se disminuyó en ese valor por lo que la aseguradora solo debe al beneficiario el 40% de la indemnización que corresponde al valor de \$8.640.000, atendiendo a la siguiente liquidación:

Valor asegurado \$25.500.000

Deducible 20% \$5.100.000

Valor anticipo 60% al beneficiario oneroso \$12.960.000

Total descuentos \$18.060.000

Diferencia \$7.440.000

Gastos de transporte \$1.200.000

Total a pagar \$8.640.000

Que se deben girar al beneficiario oneroso si este certifica que al momento que se realice el levantamiento de prenda y la cancelación de la matricula ante la oficina de transito por el asegurado aun persiste la deuda.

### **3. DEDUCIBLE PACTADO**

La definición de deducible esta pactada en la clausula decima de las Condiciones generales de la siguiente manera:" deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de esta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularan en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o perdida amparada por la presente poliza.

El valor del salario minimo mensual legal vigente será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro."

Para el caso que nos ocupa en la caratula de la poliza se pacto el deducible en 20% y esta frente al amparo de perdida total daños, es por eso que este valor se descuenta de la liquidación d ela indemnización.

### **4. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA**

En la demanda se solicita se declare el incumplimiento de la entidad que represento respecto al contrato de seguro celebrado, pero como se ha explicado la Aseguradora para el pago de la indemnización requiere levantar la prenda que tiene el vehiculo a favor del beneficiario oneroso y hacer la cancelación d ela matricula que es el trámite indicado para este siniestro lo que a la fecha el asegurado no a realizado.

Para agilizar el trámite el beneficiario oneroso solicito el pago de un anticipo y la aseguradora accedió girándole el valor de \$12.960.000, ademas le ha ofrecido alternativas al asegurado con el fin de poder pagar la indemnización como la de que el se quede con el salvamento, propuesta que no fue aceptada, por lo que hasta tanto no se realicen los trámites de transito la aseguradora no esta obligada a pagar el 40% del valor de la indemnización que haría falta.

Ademas debe aclararse que si el beneficiario certifica que todavía tiene deuda el pago debe hacerse a este en razón a la cláusula de beneficiario oneroso.

En el clausulado esta pactado en el inciso final del numeral 3.2.3 en el amparo de perdida total daños "que si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo que impida el traspaso a la Aseguradora, el pago quedar sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguna por la aseguradora."

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTAL:**

Poliza de seguro de automóviles SoliPublico numero 360-40-994000052957 cuya vigencia corresponde a la renovación de la poliza la cual contiene la cláusula del beneficiario oneroso a favor de Fideicomiso Expocredit Taxis y el anexo 4 que corresponde a la vigencia en que ocurrió el accidente.

Clausulado de automóviles Poliza de Seguro de Automóviles Condiciones Generales de Aseguradora Solidaria de Colombia las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro.

Liquidación efectuada por Aseguradora Solidaria de Colombia para el pago del anticipo al beneficiario oneroso.

Carta enviada por Aseguradora Solidaria de Colombia al señor Juan Felipe Casas Ochoa informándole el pago del anticipo del 60% al beneficiario oneroso y que debe continuar con el trámite para el pago del 40% restante.

Carta recibida en aseguradora solidaria de Colombia donde el señor Juan Felipe Casas Ochoa no acepta la liquidación planteada asignándole el valor del salvamento.

Comprobante de envio de oficio a Fideicomiso Expocredit para que informe al Despacho si recibió de Aseguradora Solidaria de Colombia el dia 13 de septiembre de 2019 pago por valor de \$12.960.000 por concepto de 60% del valor de la indemnización del vehiculo de placas SPE241.

Pantallazo de la consulta en el RUNT sobre el estado del vehiculo donde se evidencia que no se ha efectuado trámite de levantamiento de epreda y de cancelación de la matricula.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio a la parte demandante.

## **ANEXOS**

Lo enunciado en el acápite de pruebas y el poder que me faculta para actuar acompañado del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1036 y ss del Código de Comercio donde se regula el contrato de seguro, la poliza y el clausulado que hace parte del contrato de seguro celebrado por tratarse de una demanda de responsabilidad contractual. Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFICACIONES**

La parte demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), esta apoderada en el correo electrónico [linamariauribe@gmail.com](mailto:linamariauribe@gmail.com)

Atentamente

Lina Uribe }

LINA MARIA URIBE ZULUAGA

CC 30.317.073 de Manizales

T.P 78.501 del C.S de la J.

Celular 3165253505